

**RESOLUCIÓN No. 2415 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 Y EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), del señor **GUILLERMO GONZALEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.364.468** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** de los predios denominados **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163548** y ficha catastral **63001020000000014080180000009** y **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163549** y ficha catastral **63001020000000014080180000010**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6946-24**,

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV- 441 del 16 de agosto de 2024**,

**RESOLUCIÓN No. 2415 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 Y EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

notificado electrónicamente al correo [gonzalezbotero@gmail.co](mailto:gonzalezbotero@gmail.co), oficio salida 11402 del 20 de agosto de 2024 y comunicado a la señora María Mercedes Henao de González, en calidad de copropietaria, oficio de salida 11379 del 20 de agosto de 2024

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a realizar visita técnica el día 05 de septiembre de 2024 y concepto **CTPV-248-2024 del 09 de septiembre de 2024** por parte del ingeniero Ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. el cual describe lo siguiente:

(...)  
**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS**  
**CTPV: 248 de 2024**

<b>FECHA:</b>	09 de Septiembre de 2024
<b>SOLICITANTE:</b>	Guillermo Gonzales Botero.
<b>EXPEDIENTE N°:</b>	6946 de 2024

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Junio del 2024.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-441-16-08-2024 del 16 de Agosto de 2024 y notificado por correo electrónico con No. 11379 del 20 de Agosto de 2024.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 05 de Septiembre de 2024.

**RESOLUCIÓN No. 2415 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 Y EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 & 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56
Localización del predio o proyecto	Vereda El caimo del Municipio de Armenia.
Código catastral LT 55	6300100030000269807
Código catastral LT 56	63001000300002691807
Matricula Inmobiliaria LT 55	280-163548
Matricula Inmobiliaria LT 56	280-163549
Área del predio según Certificado de Tradición LT 55	508.33m <sup>2</sup>
Área del predio según Certificado de Tradición LT 56	506.88m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO LT 55	507.27 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO LT 56	505.23m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal – IGAC LT 55	Sin Información
Área del predio según Geo portal – IGAC LT 56	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua LT 55	Empresas Publicas de Armenia EPA
Fuente de abastecimiento de agua LT 56	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre.
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'16.75"N, Long: -75°42'47.78"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'16.31"N, Long: -75°42'48.72"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área requerida de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	8.85m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD	0.0064Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/dia
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: el predio no se ubica en el geoportal del igac	

**RESOLUCIÓN No. 2415 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 Y EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

*La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda campestre familiar distribuida en dos (2) lotes, (Lote. 55 vivienda, lote 56 STARD) en un conjunto cerrado.*

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado convencional tipo cónico, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico, y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo 5 contribuyentes permanentes.*

*Trampa de grasas: La trampa de grasas se instalará en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final fabricado de 105 litros.*

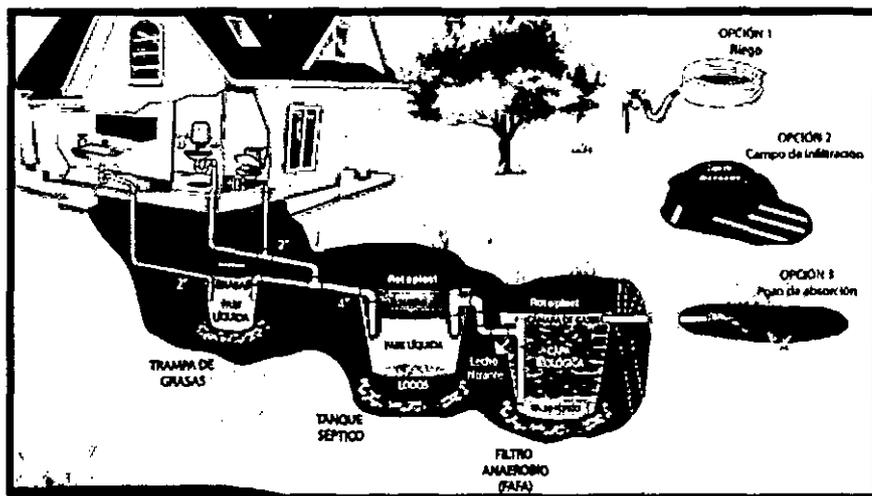
*Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros*

*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.*

*Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 6.15 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 8.85m<sup>2</sup>. Con dimensiones 1.60m de Ø (Diámetro). Y 3.54m de profundidad útil.*

**RESOLUCIÓN No. 2415 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 Y EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



*Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.*

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

*Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:*

*Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

*El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso*

**RESOLUCIÓN No. 2415 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 Y EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

**4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 05 de septiembre de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Vivienda campestre construida la cual se conforma por: 4 habitaciones, 4 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas. Vive permanentemente 1 persona.*
- *Cuenta con un STARD con trampa grasas de 105Lts en prefabricado con sus accesorios hidrosanitarios.*
- *Tanque séptico en prefabricado de 1000Lts o 1.40m de Ø (Diámetro)*
- *FABA prefabricado de 1000Lts o 1.40m de Ø (Diámetro).*
- *Disposición final a pozo de absorción de 1.60m de diámetro y 2.0m de profundidad.*
- *Viven permanentemente 2 personas, 1 transitoria.*
- *Agua de la EPA*

**RESOLUCIÓN No. 2415 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 Y EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*Una vez inspeccionado el STARD se concluye que funciona adecuadamente en todos los módulos.*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

*La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente, con lo cual es procedente realizar un análisis técnico integral donde se evalúan las determinantes ambientales, las condiciones ambientales y condiciones técnicas propuestas teniendo en cuenta las normas y leyes ambientales que lo rigen.*

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

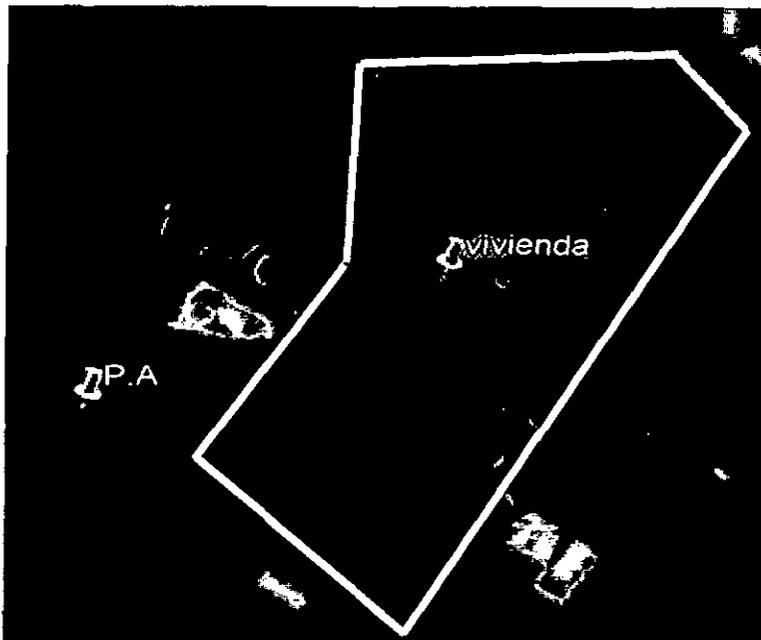
*De acuerdo con las certificaciones N° 23200304 y N° 1820220 del 19 de Octubre de 2023 y 24 de Mayo de 2024 expedidas por curador urbano No. 2 de Armenia, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que e los Predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 280-163548, No 280-163549 y fichas catastrales 63001000300002692807 Y 000300002691807 se encuentran en Área urbana del el caimo del municipio de Armenia:*

*Sin Ficha Normativa*

**7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

**RESOLUCIÓN No. 2415 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 Y EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



*Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío*

*Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que los predios son contiguos, y se encuentran fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2<sup>da</sup>. Tampoco se observa curso de agua superficial cercano al predio, igualmente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.*

*El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 2.*

## **8. RECOMENDACIONES**

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

**RESOLUCIÓN No. 2415 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 Y EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**9. CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 6946 - 24 Para los predios 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 y 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56 de la Vereda el caimo del Municipio Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria*

**RESOLUCIÓN No. 2415 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 Y EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

No. 280 - 163548, 280 - 163549 y fichas catastrales 6300100030000269807, 63001000300002691807 donde se determina:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento y que a su vez es existente en el lote 56, el cual recibe las ARD de una (1) vivienda existente en el lote 55, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el lote # 56, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 5 contribuyentes permanentes.
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 8.85m<sup>2</sup> las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°28'16.31"N, Long: -75°42'48.72"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1500 msnm. El predio colinda con predios con uso campestre (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido

**RESOLUCIÓN No. 2415 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 Y EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. (...)

Que una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico **CTPV-248-2024 del 09 de septiembre de 2024**, el ingeniero **da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.**

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio denominado 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 EXISTE UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE Y EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementado para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica en la vivienda construida.

Así mismo es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado

**RESOLUCIÓN No. 2415 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 Y EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

**ANÁLISIS JURÍDICO**

De acuerdo con el análisis jurídico de la documentación allegada a la solicitud encontramos que el certificado de tradición identificado con la matrícula inmobiliaria **280-163548**, expedido el día 20 de junio de 2024, tiene como fecha de apertura 13 de mayo de 2003 y un área de 508.33m<sup>2</sup> para el predio 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55

Así mismo, se allegó el certificado de tradición identificado con la matrícula inmobiliaria **280-163549**, expedido el día 20 de junio de 2024, tiene como fecha de apertura 13 de mayo de 2003 y un área de 506.88m<sup>2</sup>, para el predio 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56

Los conceptos uso de suelos **CUS23200304**, para el predio **CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55** y **CUS1820220**, para el predio **CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56**, expedido por la Curaduría Urbana N°2 de Armenia, certifica que el predio se encuentra ubicado en **ZONA URBANA EL CAIMO**, del municipio de Armenia Quindío, autoridad quien es la competente para indicar e identificar los tipos de suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad.

Teniendo en cuenta que los predios se encuentran en el perímetro Urbano, es necesario traer a colación la ley 1955 de 2019 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD, el cual

**RESOLUCIÓN No. 2415 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 Y EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

tiene establecido en el artículo 13. **REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.**

Así mismo, el artículo 2.23.35.1 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 establece que todas las personas que generen vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deben solicitar permiso de vertimiento, siendo perentorio, aclarar que aplica para este caso en particular.

Es pertinente manifestar que las Empresas públicas de Armenia ESP, ha venido manifestando en diferentes tramites relacionado con la Urbanización el Bosque que **NO** cuentan con redes de alcantarillado de aguas residuales en ese sector.

Los predios **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-163548 y ficha catastral 630010200000000140801800000009 y **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-163549 y ficha catastral 630010200000000140801800000010, cuenta con fuente de abastecimiento las Empresas Públicas de Armenia ESP.

Es necesario aclarar que el presente permiso de vertimiento de Aguas Residuales domésticas, se está otorgando para el predio **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55**, en el cual se encuentra construida una vivienda y para el predio **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56**, el cual recibe las aguas residuales domésticas. **ESTE PERMISO NO SE ESTA AUTORIZANDO PARA LA CONSTRUCCION DE OTRA(S) VIVIENDAS.**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

**RESOLUCIÓN No. 2415 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 Y EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

**RESOLUCIÓN No. 2415 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 Y EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-294-30-09-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por

**RESOLUCIÓN No. 2415 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 Y EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 Y EL PREDIO 1 ) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), al señor GUILLERMO GONZALEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.364.468 quien actúa en calidad de COPROPIETARIO.**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental

**RESOLUCIÓN No. 2415 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 Y EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) VI QUE CONDUCE COOREG EL CAIMO LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT VEINTISIETE 27 COND BAMBAZU, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en predio de propiedad del señor **GUILLERMO GONZALEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.364.468**, el cual fue propuesto por un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado convencional tipo cónico, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico, y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo **5 contribuyentes permanentes**.

**RESOLUCIÓN No. 2415 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 Y EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-248-2024 del 09 de septiembre de 2024.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **GUILLERMO GONZALEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.364.468** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** de los predios denominados **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163548** y ficha catastral **6300102000000014080180000009** y **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56,**

**RESOLUCIÓN No. 2415 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CÚAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 Y EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-163549 y ficha catastral 63001020000000140801800000010, HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-211-2024 del 03 de septiembre de 2024.**

- se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**RESOLUCIÓN No. 2415 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 Y EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 2:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **GUILLERMO GONZALEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.364.468** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** de los predios denominados **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163548** y ficha catastral **630010200000000140801800000009** y **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163549** y ficha catastral **630010200000000140801800000010**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio

**RESOLUCIÓN No. 2415 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 Y EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION-** de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **GUILLERMO GONZALEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.364.468 quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** de los predios denominados **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-163548 y ficha catastral 630010200000000140801800000009 y **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-163549 y ficha catastral 630010200000000140801800000010, el presente acto administrativo al correo [gonzalezbotero@gmail.co](mailto:gonzalezbotero@gmail.co) , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMUNICAR COMO TERCERA TERNERMINADA,** el presente acto administrativo a la señora **MARIA MERCEDES HENAO DE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 24.304.199, en calidad de copropietaria de los predios denominados **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula

**RESOLUCIÓN No. 2415 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 Y EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

inmobiliaria N° 280-163548 y ficha catastral 630010200000000140801800000009 y 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-163549 y ficha catastral 630010200000000140801800000010

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

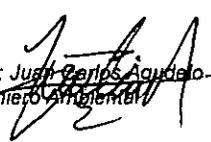
**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA** JB  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección jurídica  
**Cristina Reyes Ramírez**  
Contratista Abogada Contratista

  
Aprobación Técnica  
**Jeissy Romero**  
Profesional Universitario Grado 10

  
Proyección técnica: **Juan Carlos Aguado**  
Ingeniero Ambiental

  
Aprobación jurídica: **María Elena Ramírez Salazar**  
Profesional Especializada Grado 16